

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEGUIDO POR LUZMILA ACUÑA CASTILLO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR KEVIN HOSTIA ACUÑA CONTRA TRANSPORTE BLS S.A.S Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Rad.No.:47-001-31-53-002-2022-00140-00

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objeto, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el termino de cinco días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

Tal como se evidencia en las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía de las sociedades Transporte BLS S.A.S y Allianz Seguros de Vida S.A presentaron objeción al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposición que cumple con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo se procederá a correrles traslado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

Córrase traslado al extremo activo por el termino de cinco (5) días de las objeciones formuladas por las demandadas y llamada en garantía Transporte BLS S.A.S y Allianz Seguros de Vida S.A contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 12 de julio de 2023.	
Secretaria, _____.	